

SENTENCIA NÚM.: 3/17

Ilustrísimos Sres.:

MAGISTRADOS

GONZALO CARUANA FONT DE MORA
PURIFICACION MARTORELL ZULUETA
SALVADOR U. MARTINEZ CARRIONEn Valencia, **04-12-2017**.

Vistos por la Sección Novena de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado **DON/ DOÑA PURIFICACIÓN MARTORELL ZULUETA**, el presente rollo de apelación número 001125/2017, dimanante de los autos de Juicio Ordinario - 001226/2016, promovidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 21 DE VALENCIA, entre partes, de una, como apelante a FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRANEO, representado por el Procurador de los Tribunales ELENA GIL BAYO, y asistido del Letrado PABLO DE MIGUEL OLALDE, y de otra, como apelados a L y S, representados por el Procurador de los Tribunales VICTOR DE BELLMONT REGODON, y asistido del Letrado JOSE DE BELLMONT REGOGON, y BANCO SABADELL, SA, representado por el Procurador de los Tribunales OT, y asistido del Letrado en virtud del recurso de apelación interpuesto por FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRANEO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sentencia apelada pronunciada por el Ilmo. Sr. Magistrado del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 21 DE VALENCIA en fecha 04-04-2017, contiene el siguiente FALLO: "*Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. Víctor Belmont Regodón, en representación de UAL y D.ª, contra BANCO SABADELL, S.A., representado por la procuradora de los tribunales D.ª, y contra FUNDACIÓN CAM (actual FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT OBRA SOCIAL CAJA MEDITERRÁNEO VALENCIANA), representada por la procuradora de los tribunales D.ª, declaro la nulidad de las ordenes de compra de cuotas participativas, de fechas 1 de julio de 2.010 y 20 de abril de 2.011, por vicio del consentimiento, condenando a las demandadas a restituir a la parte actora la cantidad de 11.089'52€, más los intereses legales devengados desde la fecha de suscripción, cantidad que será minorada en los importes que en concepto de rendimientos recibió la parte actora*

de dicha inversión y los intereses de estos desde sus respectivas percepciones. Todo ello con expresa condena en costas a las demandadas."

SEGUNDO.- Que contra la misma se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRANEO, dándose el trámite previsto en la Ley y remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial, tramitándose la alzada con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la representación de la entidad Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja Mediterráneo (en adelante, Fundación CAM o Fundación) se interpone recurso de apelación contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Valencia por la que se estima la demanda promovida contra dicha entidad y contra Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, Banco Sabadell) por Don [Nombre] [Apellido] en ejercicio de la acción de nulidad o anulabilidad contractual por vicio del consentimiento, prestado por error (y subsidiarias de resolución contractual e indemnización de daños y perjuicios), de un negocio de adquisición de valores, cuotas participativas CAM de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, pronunciándose en los términos que han quedado transcritos en el antecedente primero de esta resolución, que se tiene por reproducido para evitar innecesarias repeticiones.

El recurso de apelación interpuesto por Fundación CAM (folio 537 y siguientes) se sustenta en los siguientes motivos de apelación:

1ª.- Falta de legitimación pasiva de Fundación. Que desarrolla en varios subapartados referidos a que no se discute la emisión sino únicamente la comercialización, a la naturaleza jurídica de las cajas de ahorros y el tratamiento diferenciado entre la rama social y la financiera, a la cláusula espejo por la que Banco CAM asume las acciones de reembolso.

2ª.- Subsidiariamente, alega la caducidad de la acción.

3ª.- Finalmente impugna el pronunciamiento impositivo en costas por razón de las dudas racionales de derecho en relación con la cuestión controvertida.

La representación de la parte demandante se opuso al recurso de apelación por las razones que constan en el escrito unido a las actuaciones (folio 574 y los sucesivos), en el que, tras combatir los argumentos expuestos por los apelantes en sus recursos, termina por solicitar la confirmación de la resolución apelada con expresa imposición de las costas procesales a la adversa.

La otra entidad demandada, Banco de Sabadell, no ha presentado escrito alguno en relación con el recurso de apelación articulado por Fundación Cam.

SEGUNDO.- Este Tribunal, en uso de la función revisora que le atribuye la apelación en el art. 456.1, LEC ha procedido al examen de las alegaciones de los litigantes, de la prueba practicada y del contenido de la Sentencia de apelación, y como consecuencia de

También se declara la pérdida del importe del depósito constituido para recurrir a que se refiere la Disposición Adicional 15 de la LOPJ.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

1) Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRÁNEO, contra la Sentencia del Juzgado Primera Instancia nº 22 de Valencia de 4 de abril de 2017 que se confirma en su integridad.

2) Con expresa imposición de las costas de la alzada a la parte apelante; y se declara la pérdida del depósito constituido para recurrir.

Notifíquese esta resolución a las partes y, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.4 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, una vez transcurridos los plazos previstos, en su caso, para recurrir sin haberse impugnado, quedará firme, sin necesidad de ulterior declaración; procediéndose a devolver los autos originales, junto con certificación literal de la presente resolución y el oportuno oficio, al Juzgado de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Novena de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.